

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-017518
Fecha de Radicado	15 de mayo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0277
Tema	Inquietudes - Retiro revisor fiscal principal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Contexto una compañía posee una política para el manejo de pensionados la cual no ha sido divulgada, sin embargo, se pretenden aplicar la siguiente directriz principal una vez cumplido las semanas y tiempo de cotización tal como lo indica la ley, el colaborador recibe la resolución de su pensión y la compañía retira al empleado con justa causa para el disfrute de esta nueva etapa; este colaborador dispondrá de 6 meses para entregar su cargo a quien será su reemplazo.

Consulta En efecto cuando un revisor fiscal quien es nombrado a través de asambleas anuales reciba la resolución de pensión y por ejemplo, ya está recibiendo mesada pensional hace 2 meses.

1.¿Cómo entra a operar el despido por justa causa y la entrega del cargo?

2. ¿Sería procedente una asamblea extraordinaria para el nombramiento de un Revisor Fiscal principal o en su defecto el suplente asume la responsabilidad hasta la nueva asamblea?

3. En la entrega del cargo, durante los 6 meses que establece la política... ¿quién debería firmar declaraciones, impuestos y demás documentación asociada?

Desde la perspectiva de controles y mitigar riesgos asociados a este panorama, agradecemos nos compartan sus recomendaciones para evitar posibles incumplimientos a las normas.

(...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Este Consejo dio respuesta a la peticionaria, a inquietudes similares, en el concepto 2023-0266 con fecha de radicación 10-05-2023, y en el cual se le manifestó:

“Ante todo, es importante recordar que el Revisor Fiscal, es completamente independiente de la administración, que solamente está bajo la dependencia de la Ley, los Estatutos y la Asamblea quien tiene libertad para su vinculación y remoción en los términos de los artículos 187, 204 y 206 del Código de Comercio.

Igualmente, el revisor fiscal suplente es para que cubra las ausencias del titular como lo establece el artículo 215 del citado Código de Comercio.

Por tanto, la vinculación y desvinculación del revisor fiscal, está únicamente en cabeza de la asamblea de quien depende, como bien reza el artículo 210 del mencionado Código, independientemente de la forma de vinculación que tenga, lo cual también es del resorte exclusivo de la asamblea o junta de socios. Si existiere reglamento interno, en concepto de este Organismo, se entiende que éste aplica al personal administrativo y no al revisor fiscal, quien es su fiscalizador como bien lo establece la Ley y cuyas funciones en los términos del artículo 207 debe cumplirlas sobre todas las unidades y operaciones de la empresa, como se desprende de la Jurisprudencia constitucional entre éstas, la sentencia C-780 de 2001.

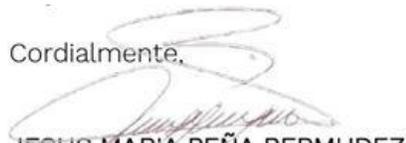
Ayuda a dicho entendimiento los diferentes conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, entre ellos el reciente Concepto 16491/2012-03-15, en el cual concluyó que en relación con “...la vinculación laboral del revisor fiscal con una sociedad, puede hacerse a través de un contrato de trabajo o uno de prestación de servicios en forma independiente...”

Por tanto, si la decisión del retiro del revisor fiscal proviene de la asamblea general o voluntad del mismo, corresponde al suplente ejercer en calidad de revisor fiscal, siendo responsabilidad del máximo órgano de dirección de la Organización el nombramiento de un nuevo revisor fiscal.” Subrayo fuera de texto

Respecto de las declaraciones tributarias que requieran la firma del revisor fiscal, éstas deberán ser firmadas por quien ejerce el cargo de revisor fiscal, cuando se deben presentar, como lo señala el artículo 580 del Estatuto Tributario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20